

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:  
480385

Fecha recepción: 2026-04-24 10:47

No. de referencia:  
AN-SMFO-2026-0069-M

Fecha documento: 2026-04-24

Remitente:  
Franklin Omar Samaniego Maigua  
franklin.samaniego@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento  
con el usuario 0601991375 en:  
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una página  
Nota: 14 páginas*

Memorando Nro. AN-SMFO-2026-0069-M

Quito, D.M., 24 de abril de 2026

**PARA:** Sra. Mishel Andrea Mancheno Dávila  
Presidenta Encargada de la Asamblea Nacional

**ASUNTO:** Proyecto de Ley

De mi consideración:

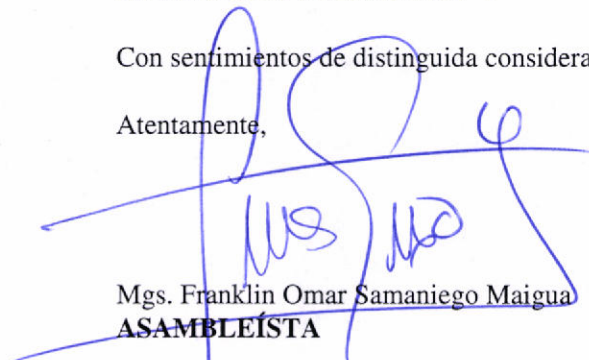
El número 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y el número 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, disponen que las y los asambleístas cuentan con iniciativa para presentar proyectos de ley, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

El artículo 5 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: "Los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional: distribuya el proyecto a todas y todos los y las asambleístas; difunda públicamente su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional; envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa.

Al tenor de lo dispuesto en la normativa previamente citada, pongo en su consideración el " PROYECTO DE LEY PARA RECONOCER E INTEGRAR LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA, LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES Y LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LA EDUCACIÓN AMBIENTAL ”.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

  
Mgs. Franklin Omar Samaniego Maigua  
ASAMBLEÍSTA

Copia:  
Sr. Giovanni Francisco Bravo Rodríguez  
Secretario General

## FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

**Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma:** PROYECTO DE LEY PARA RECONOCER E INTEGRAR LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA, LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES Y LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

**Proponente de la iniciativa legislativa:** FRANKLIN OMAR SAMANIEGO MAIGUA

### I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

**1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

**2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**

- Educación
- Naturaleza y ambiente sano

**3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**

- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE, LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

### II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

**4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 6, Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.

**5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
- Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- Objetivo 15, Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, efectuar una ordenación sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.

### III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

**6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**

- Ninguno

### IV. REPERCUSIONES SOCIALES

**7. ¿Qué población se vería beneficiada?**

- Niñas / os
- Adolescentes

### V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

**8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**

**9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**

NO



PROYECTO DE LEY PARA RECONOCER E INTEGRAR LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA,  
LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES Y LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LA  
EDUCACIÓN AMBIENTAL  
**LEY MAX**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La República del Ecuador se ha consolidado ante la comunidad internacional como un referente en la vanguardia del derecho ambiental al ser el primer Estado en reconocer constitucionalmente a la Naturaleza como un sujeto de derechos. Este hito, plasmado en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución de 2008, no representa únicamente un cambio en la terminología legal, sino un giro paradigmático en la relación entre el ser humano y su entorno. No obstante, a casi dos décadas de esta declaración, existe una brecha persistente entre el reconocimiento normativo y la conciencia social.

La presente propuesta surge como la respuesta técnica y pedagógica necesaria para cerrar esta brecha, partiendo de la premisa de que no puede existir una verdadera protección de los derechos de la naturaleza si el sistema educativo nacional no asume la responsabilidad de formar ciudadanos capaces de reconocer la sintiencia animal y la integridad de los ecosistemas como valores fundamentales del desarrollo sostenible y el Sumak Kawsay.

La justificación de esta norma encuentra un asidero fundamental en la reciente jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, específicamente en la Sentencia No. 253-20-JH/22, referente al caso de la "Mona Estrellita". Este dictamen judicial clarificó que los animales no son meros objetos de propiedad o elementos del paisaje, sino seres biológicamente sintientes cuyos derechos a la vida, a la integridad y al libre desarrollo de sus ciclos vitales están protegidos bajo el paraguas de los derechos de la naturaleza.

A pesar de este mandato, las estadísticas nacionales reflejan una realidad alarmante: el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica reporta de manera recurrente casos de tráfico de fauna silvestre, mientras que los Gobiernos Autónomos Descentralizados enfrentan crisis desbordadas de fauna urbana. En ciudades como Quito y Guayaquil, se estima que la población de animales en situación de abandono crece exponencialmente, lo que genera problemas colaterales de salud pública, seguridad ciudadana y, sobre todo, un escenario de sufrimiento animal sistemático que el Estado no ha logrado mitigar únicamente mediante ordenanzas municipales de control.

El problema radica en que la educación ambiental en el país ha sido abordada históricamente desde una visión puramente conservacionista o utilitaria, centrada en



el reciclaje o el ahorro de recursos, pero ignorando la dimensión ética de nuestra convivencia con otros seres vivos. La presente norma propone una reforma estructural a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y a la Ley Orgánica de Educación Superior para que los derechos de los animales y la biodiversidad dejen de ser temas opcionales o secundarios y se conviertan en ejes transversales obligatorios.

Es imperativo comprender que la violencia hacia los animales es a menudo el primer eslabón de una cadena de violencia social. Estudios sociológicos y criminalísticos internacionales, y observaciones de la sociedad civil en Ecuador, sugieren una correlación directa entre el maltrato animal en edades tempranas y la falta de empatía que desemboca en conductas violentas en el ámbito familiar y comunitario. Por ello, educar en el respeto a los animales es, en última instancia, una estrategia de seguridad ciudadana y de prevención de la violencia.

Desde la perspectiva técnica, el proyecto reconoce que los docentes son los agentes de cambio fundamentales. No se puede exigir una nueva conciencia ambiental si los educadores no cuentan con las herramientas pedagógicas y la formación continua necesaria.

La Red Nacional Docente para la Protección de los Derechos de la Naturaleza busca institucionalizar el intercambio de buenas prácticas y la creación de contenidos adaptados a las diversas realidades geográficas del país, respetando siempre la interculturalidad y los saberes ancestrales de las comunas y nacionalidades, quienes han mantenido históricamente una relación de equilibrio con la tierra.

Asimismo, el fortalecimiento del Servicio Social Estudiantil permitirá que los jóvenes se involucren directamente en proyectos de protección animal y restauración de ecosistemas, transformando el aprendizaje teórico en una experiencia de servicio que forje su carácter civil y su compromiso con el entorno.

Finalmente, la declaración del 27 de enero como el "Día Nacional de los Derechos de los Animales" no es un acto simbólico vacío; es un mecanismo de rendición de cuentas y visibilización. Esta fecha obligará al Estado y a las instituciones educativas a evaluar anualmente los avances en la materia, asegurando que la protección de la naturaleza no sea una moda pasajera, sino un pilar de la identidad ecuatoriana.

El Estado Central y los GAD tienen el deber de adecuar sus políticas para garantizar que el desarrollo económico no se realice a expensas de la degradación ética de nuestra sociedad. Esta propuesta legislativa, por tanto, es un imperativo moral y legal que garantiza que las futuras generaciones de ecuatorianos crezcan en un entorno donde el respeto a toda forma de vida sea la base de la justicia y la paz social, cumpliendo así con la promesa constitucional de vivir en armonía con la naturaleza.

## EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

## CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el número 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública, el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador describe que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. [...];

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que algunos de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, en materia ambiental, son los siguientes: defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan



PROTECCIÓN  
animal  
ecuador



responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, el número 1 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador describe que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza;

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que para hacer efectivo el derecho a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador describe que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, la letra r) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;



Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 6, señala que una de las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional es expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que, el artículo 134 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional expide el siguiente:

PROYECTO DE LEY PARA RECONOCER E INTEGRAR LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA,  
LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES Y LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LA  
EDUCACIÓN AMBIENTAL

**LEY MAX**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto reconocer e integrar los enfoques de derechos de la naturaleza, derechos de los animales, protección y bienestar animal; y, conservación de la biodiversidad en los proyectos ambientales educativos, proyectos ciudadanos enfocados en la educación ambiental, programas educativos institucionales en el ámbito de sus competencias y otros instrumentos pedagógicos o curriculares, o aquellos que los modifiquen, concurran, complementen, o sustituyan, en el marco de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental.

**Artículo 2. Orientaciones curriculares en derechos de la naturaleza y derechos de los animales.** El ente rector nacional de la educación y el ente rector nacional en materia ambiental, expedirán las orientaciones y los lineamientos curriculares para que, en las estrategias de los proyectos ambientales educativos, proyectos ciudadanos enfocados en la educación ambiental, programas educativos institucionales en el



ámbito de sus competencias y otros instrumentos pedagógicos o curriculares se reconozcan e integren los enfoques en derechos de la naturaleza, derechos de los animales, protección y bienestar animal; y conservación de la biodiversidad en el marco de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental.

Para la implementación de los enfoques de qué trata el presente artículo, se deberá tener en cuenta como mínimo, la relación de interdependencia que existe entre el trato ético a los animales, su protección y bienestar, el cuidado y la conservación de la biodiversidad, el equilibrio de los ecosistemas, la salud y el buen vivir entre los seres humanos y su entorno.

Las orientaciones que expida el ente rector nacional de la educación y el ente rector nacional en materia ambiental deberán incluir estrategias pedagógicas diferenciales en educación inicial, básica elemental, media y superior, bachillerato y educación superior para que de manera progresiva y adaptada al proceso y al desarrollo cognitivo de los estudiantes, se les eduque, como mínimo, sobre el trato ético a los animales, las obligaciones de cuidado y respeto que tenemos con ellos, bienestar animal, protección de los animales frente al maltrato, la educación familiar para la tutoría responsable de animales de compañía y la conservación de la biodiversidad.

Los instrumentos proyectos ambientales educativos, proyectos ciudadanos enfocados en la educación ambiental, programas educativos institucionales en el ámbito de sus competencias y otros instrumentos pedagógicos o curriculares no serán excluyentes de las estrategias, instrumentos, y enfoques de justicia ambiental e intercultural que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, defensores de animales y del medio ambiente, entre otras que aporten para la implementación del objetivo de la ley, en sus contextos locales y regionales, observando en todo caso el principio de autonomía.

Las orientaciones curriculares deberán promover la formación docente en derechos de los animales, derechos de la naturaleza, bienestar y protección animal, y conservación de la biodiversidad mediante programas de capacitación y actualización, con el fin de garantizar la adecuada implementación de la presente ley.

El Gobierno Nacional, a través del ente rector nacional de la educación y el ente rector nacional en materia ambiental, garantizará la formación de docentes en temas de derechos de los animales, derechos de la naturaleza, bienestar y protección animal, y conservación de la biodiversidad, mediante programas de formación, capacitación o actualización continua, y demás herramientas que contribuyan a su desarrollo y fortalecimiento de conocimientos y capacidades en dichas temáticas.

Dentro del proceso de expedición de las orientaciones y lineamientos de que trata el presente artículo, el ente rector nacional de la educación y el ente rector nacional en materia ambiental garantizarán la participación de las instituciones de educación

superior formadoras de docentes y las organizaciones académicas y sociales especializadas en temas de bienestar animal y conservación de la biodiversidad.

**Artículo 3. Programas Educativos Interinstitucionales.** Los programas educativos interinstitucionales se conformarán como instancias de articulación, organización y planeación dentro del marco de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental a nivel descentralizado. Estarán conformadas por el ente rector nacional en materia ambiental, el ente rector de la educación, los delegados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales o Metropolitanos y Parroquiales y de las organizaciones de la sociedad civil que cuenten con proyectos educativos que promuevan los derechos de la naturaleza, derechos de los animales, protección y bienestar animal; y conservación de la biodiversidad a nivel local.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales o Metropolitanos y Parroquiales deberán delegar a un funcionario con competencia en los asuntos de bienestar animal para que haga parte de los programas educativos interinstitucionales.

**Artículo 4. Red Nacional Docente para la Protección de los Derechos de la Naturaleza, Derechos de los Animales y la Biodiversidad.** El ente rector nacional de la educación y el ente rector nacional en materia ambiental, promoverán la creación de la Red Nacional Docente para la Protección de los Derechos de la Naturaleza, Derechos de los Animales y bienestar animal; y, conservación de la Biodiversidad. Red en la que podrán participar los profesionales con formación y dedicación a la protección de los derechos de la naturaleza, derechos de los animales, bienestar animal; y, conservación de la biodiversidad, así como los establecimientos educativos privados y públicos.

Dicha Red tendrá como objetivo la promoción de la educación en derechos de la naturaleza, derechos de los animales, protección y bienestar animal; y, conservación de la biodiversidad, con el fin de estudiar, intercambiar, evaluar, actualizar y definir estrategias, experiencias, y contenidos que contribuyan al objeto de la red. Asimismo, promoverá la creación de nodos territoriales y la participación de la academia y organizaciones sociales vinculadas con la educación ambiental, los derechos de la naturaleza, los derechos de los animales y el bienestar animal.

La Red Nacional Docente para la Protección de los Derechos de la Naturaleza, Derechos de los Animales y bienestar animal; y, conservación de la Biodiversidad, podrá articularse con redes regionales, territoriales y/o locales y con programas de investigación y extensión universitaria, con el fin de fortalecer la producción de materiales pedagógicos y recursos educativos sobre los derechos de la naturaleza, derecho animal, bienestar y protección animal y biodiversidad.

**Artículo 5. Entornos Educativos de Protección y Derechos de los animales.** Las instituciones educativas públicas o privadas implementarán las disposiciones contenidas en la presente ley y deberán promover y ejecutar programas y proyectos orientados a los derechos de la naturaleza, derechos de los animales, protección y bienestar animal. Para tal efecto, podrán implementar acciones de apoyo, cuidado y protección animal, de carácter educativo y formativo en coordinación con las autoridades competentes y conforme a la normativa cantonal y nacional vigente.

**Artículo 6. Sistema de Seguimiento y Evaluación.** El ente rector nacional de la educación y el ente rector nacional en materia ambiental, en coordinación, estructurará y establecerá un sistema de seguimiento y evaluación de la implementación de la educación para la protección de los derechos de la naturaleza, de los derechos de los animales, la protección y bienestar animal; y, el cuidado y la conservación de la biodiversidad, en el marco de lo determinado en la presente ley.

Dicho sistema recopilará, analizará y difundirá información sobre los avances, logros, desafíos y buenas prácticas desarrolladas por las instituciones educativas en todos los niveles.

Los resultados del sistema de seguimiento y evaluación servirán como insumo para la actualización y mejora de las políticas, lineamientos y estrategias pedagógicas relacionadas con la educación ambiental, los derechos de la naturaleza, los derechos de los animales, el bienestar y la protección animal; y, la conservación de la biodiversidad.

**Artículo 7. Evaluación y Reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales.** En el marco del Día Nacional de los Derechos de los Animales, 27 de enero, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de conformidad con el principio de autonomía política, administrativa y financiera establecido en la Constitución de la República, socializarán, darán visibilidad y reconocerán las experiencias educativas innovadoras promovidas por docentes o instituciones educativas públicas o privadas, que fomenten el enfoque de educación en derechos de la naturaleza, derechos de los animales, protección, bienestar animal; y, conservación de la biodiversidad.

El ente rector nacional de la educación y el ente rector nacional en materia ambiental en coordinación desarrollarán actividades para que los docentes intercambien sus conocimientos y experiencias pedagógicas.

## CAPÍTULO II

### REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

**Artículo 8.** Sustitúyase el artículo 16 del Código Orgánico del Ambiente sobre la educación ambiental de la siguiente manera:

**Artículo 16.- De la educación ambiental.** La educación ambiental promoverá la concienciación y sensibilización, aprendizaje y transmisión de conocimientos, actitudes y habilidades, valores, deberes, derechos y conductas en la población, para la protección de los animales, conservación del ambiente y el desarrollo sostenible. Para tal efecto integrará los enfoques de derechos de la naturaleza, derechos de los animales, protección y bienestar animal; y, conservación de la biodiversidad.

Estos estudios serán un eje transversal con enfoque integral en las estrategias, programas y planes de los diferentes niveles y modalidades de educación formal y no formal.

### CAPÍTULO III

#### REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

**Artículo 9.** Agréguese en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sobre el objetivo de la ley un tercer inciso con el siguiente texto:

Se reconocerá y garantizará el enfoque integral y transversal de educación ambiental en todos los niveles educativos con enfoque de derechos de la naturaleza, derechos de los animales, protección y bienestar animal; y, conservación de la biodiversidad.

**Artículo 10.** Después del artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural incluir el artículo 9.1 con el siguiente texto:

**Artículo 9.1 Servicio Social Estudiantil.** Los estudiantes de los establecimientos educativos públicos y privados podrán participar en los Programas de Participación Estudiantil enfocados en derechos de la naturaleza, derechos de los animales, protección y bienestar animal; y, conservación de la biodiversidad, atendiendo a la normativa vigente.

Cada establecimiento educativo deberá fijar los criterios de aceptación, seguimiento y evaluación, garantizando que dichas políticas educativas tengan un enfoque formativo.

El ente rector nacional de la educación y el ente rector nacional en materia ambiental, en coordinación expedirán una guía de lineamientos para la implementación de los Programas de Participación Estudiantil en proyectos de derechos de la naturaleza, derechos de los animales, protección y bienestar animal, que contendrá, entre otros, orientaciones en temas de seguridad, cuidado, bioética, bienestar y protección animal.

**Artículo 11.** Agréguese al artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sobre las obligaciones del estado, el siguiente literal:



PROTECCIÓN  
animal  
ECUADOR



UNA  
VISTA  
GUARU  
BY Mitsubishi



pp. Garantizar una educación ambiental que incluya los derechos de la naturaleza, derechos de los animales, protección y bienestar animal; y, conservación de la biodiversidad.

#### CAPÍTULO IV

#### REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**Artículo 12.** Sustitúyase el literal f), del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los fines de la Educación Superior, con el siguiente texto:

f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza y los animales constitucionalmente reconocidos, la protección y bienestar animal; y, conservación de la biodiversidad.

**Artículo 12.** Sustitúyase el literal m), del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los fines de la Educación Superior, con el siguiente texto:

m) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica basada en los derechos de la naturaleza, derechos de los animales, protección y bienestar animal; y, conservación de la biodiversidad.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** El cumplimiento y ejecución de las disposiciones contenidas en esta Ley se efectuará de manera progresiva con cargo a las asignaciones presupuestarias legalmente aprobadas y disponibles en cada una de las Carteras de Estado que intervengan en su implementación, debiendo las entidades competentes adecuar sus acciones a los recursos efectivamente asignados para cada ejercicio fiscal y no generará incremento presupuestario para el Estado

**SEGUNDA.** Declárese el 27 de enero de cada año como el "Día Nacional de los Derechos de los Animales", en conmemoración del reconocimiento de los derechos de los animales desarrollado en la sentencia No. 253-20-JH/22, caso "Mona Estrellita", de fecha 27 de enero de 2022.

**TERCERA.** El ente rector nacional de educación elaborará un informe de seguimiento y evaluación anual, que contendrá indicadores de cobertura, calidad, formación docente, impacto pedagógico y participación comunitaria; el cual será publicado en la página web oficial de la entidad, para ser socializado con la comunidad, y será presentado a la Asamblea Nacional.



### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** En 180 días después de la promulgación de la presente Ley en el Registro Oficial, se expedirá el Reglamento y demás normativa secundaria por parte de las Carteras de Estado encargadas de la implementación y ejecución de la presente Ley.

**SEGUNDA.** En 180 días después de la promulgación de la presente Ley en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados reformaran y adecuaran sus Ordenanzas de conformidad con esta Ley.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 días del mes de abril de 2026.

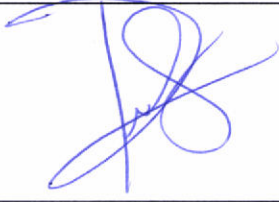

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROYECTO DE LEY PARA RECONOCER E INTEGRAR LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA,  
LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES Y LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LA  
EDUCACIÓN AMBIENTAL

NOMBRES COMPLETOS DE ASAMBLEÍSTAS	NÚMERO DE CÉDULA	FIRMA
León Molea O	171793277-4	
Jahiren Noriega	1721921309.	
Verónica Luján G.	1103509012	
Ana Herrera G.	0502869787	
Nanki Saenz	1400831671	
Héctor Rodríguez	1714812391	
PATRICIA HÚÑEZ	0601974793	

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROYECTO DE LEY PARA RECONOCER E INTEGRAR LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA,  
LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES Y LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LA  
EDUCACIÓN AMBIENTAL

NOMBRES COMPLETOS DE ASAMBLEÍSTAS	NÚMERO DE CÉDULA	FIRMA
Cristina Jacome	0950475111	
EUSTACQUIO TUALA	1802575751	
ROQUE ORDÓÑEZ	1400546329	